

Radicado No. 1700131100052004-00085-00

Ejecutivo de alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Noviembre veinte de dos mil veinte

En la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN frente a MARTIN ELIECER LANDINEZ, visto el memorial arribado por el apoderado de la demandante el estudiante de derecho JUAN ANTONIO MEJIA ARIAS, por medio del cual solicita la remisión del expediente virtual, a ello se accede y por secretaría del Despacho procédase en lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

J u e z

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e6ae86ab2d74e6bb7667667b9a2025c434180fd7018698dbf4e32edea996ac

b4

Documento generado en 20/11/2020 02:22:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado No. 1700131100052018-00491-00

SUCESION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Noviembre veinte de dos mil veinte

En la presente demanda SUCESION tramitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se allega memorial de parte de la apoderada judicial del ICBF, dra. FANNY ARISTIZABAL QUINTERO solicitando se oficie al Banco Agrario en cuanto a la calidad de beneficiario del ICBF en los títulos judiciales constituidos.

Revisado el plenario se observa que se autorizó el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso en favor de la dra. FANNY ARISTIZABAL QUINTERO, quien fuera facultada por el Director del ICBF para reclamarlos, no obstante para el Despacho no es clara la petición que ahora se realiza por la misma, pues si es que el Banco no le ha pagado los depósitos judiciales, se deberá indicar de manera concreta cuáles fueron los motivos validos descritos por el Banco para negar el pago de los títulos judiciales, para de esta manera emitir las aclaraciones del caso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ
J u e z

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbd16f96d350d2e1b2e5937d341bfda08dcf2741dfe2449bc43058ee92eda

3

Documento generado en 20/11/2020 02:22:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Noviembre 20 de 2020 en la fecha pasa a despacho el oficio del 9 del citado mes y año de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Demandante: Jenny Alexandra Escobar Gómez
Demandado: Jorge Andrés Salazar Castaño
Rad. No 2019-313 Ejecutivo de Alimentos**

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias el memorial el oficio del 9 del citado mes y año de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual pone a disposición del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora Jenny Alexandra Escobar Gómez contra el señor Jorge Andrés Salazar Castaño, embargo de remanentes. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtn

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc063868f5ac11675cac829f3598eefdd2d8d13cc7a0ba9c3b60d006df4fbbcd

Documento generado en 20/11/2020 02:22:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL tramitado por la señora LUZ CLEMENCIA HINCAPIE SALAZAR frente al señor JOSE FERNANDO PEREZ GUZMAN, se procede a continuación a decidir lo pertinente.

Revisado el dossier, observa este Operador Jurídico que mediante auto adiado octubre 19 del cursante año se requirió a la actora para que procediera a otorgar nuevo poder para continuar con el tramite de la presente demanda, quien no ha procedido a cumplir dicha carga procesal, en tal razón se dispone:

REQUIRIR a la parte actora, para que proceda a cumplir dicha carga procesal, lo cual deberá hacerlo en el término 30 días.

Se **PREVIENE** a la demandante que, de no cumplir con dicha carga procesal en el término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

17001-31-10-005-2019-0034000
Liquidación Sociedad Conyugal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd009d503fafca7360ddbfa1bd33790a5ca12239407c8bf09d706a59041ae9

Documento generado en 20/11/2020 02:22:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Noviembre 20 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 9 del citado mes y año suscrito por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Auto de Sustanciación

Demandante: Julián Dirney Molina Muñoz

Demandada: Sandra Paola Giraldo Salazar

Rad. No 2019-432 Liquidación Sociedad Conyugal

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR** a las presentes diligencias el memorial el 9 de noviembre de 2020 suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta el derecho de petición que remitió a Caja Honor, solicitando información sobre los ahorros de cesantías y de vivienda desde la fecha de celebración de matrimonio hasta la fecha de la sentencia de divorcio. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtn

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb252a9e2a3f86c48840007753a69b9eae911578b45b9cd8f2a9fb308e9cb881
Documento generado en 20/11/2020 02:22:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL tramitado por el señor GUILLERMO ALBERTO ZULETA CUERVO frente a la señora NANCY MARGARITA LARGO MOLINA, se procede a continuación a decidir lo pertinente.

Revisado el dossier, observa este Operador Jurídico que mediante auto adiado el 11 de noviembre se aceptó la renuncia al poder efectuada por el apoderado de la parte actora dr. JUAN DAVID PEREZ LOPEZ, quien fungía además como defensor público, en tal razón se dispone oficiar a la Defensoría Pública de esta ciudad, para que proceda nuevamente a asignarle al demandante un apoderado de oficio para que continúe con el trámite del presente proceso, a quien se le concede el término de 5 días para hacerlo.

En igual sentido se ordena requerir al demandante para que de manera diligente realice los tramites pertinentes con el fin de lograr su nueva representación judicial.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

17001-31-10-005-2020-0002000
Liquidación Sociedad Conyugal

Código de verificación:

c0ed62f25aaeccc7d4481da228d7c7f5dafda0904600c575d7dc029de5aba764

Documento generado en 20/11/2020 02:22:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. 20 de noviembre de 2020, en la fecha pasa a despacho el memorial del 5 del citado mes y año suscrito por el doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de entrega al señor DIEGO GALLO GALLON a través de la empresa TRANS INTERNATIONAL COURIER, así mismo, informa que los gastos de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la ciudad de Medellín ya fue sufragada. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Demandante: Luis Enrique Galló Gallón y otros
Causante: María de los Ángeles Gallón de Gallo
Rad. Nro. 2020-00126 Sucesión Intestada**

El artículo 292 del C.G. del P. señala “[...] *la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente [...]*”.

Revisados el documento aportado por el abogado **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, para proceder a la notificación personal al señor **DIEGO GALLO GALLÓN**, se observa que no agregó constancia de entrega cotejada y sellada de la comunicación remitida, por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días aporte los mismos.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f769d04f9b08f755fac14c09dcd521e6734db0c094a26c66e7716d0598641c0
Documento generado en 20/11/2020 02:22:51 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Noviembre veinte de dos mil veinte

En la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por ADIELA OROZCO VALENCIA frente a JOSE OSWALDO RAMIREZ MONTOYA, visto el memorial arribado por el estudiante de derecho JULIAN ANDRES BERRIO ZULUAGA, por medio del cual solicita se le envíe copia del mandamiento de pago para notificar al demandado.

Revisado el plenario se observa que el demandado ya fue notificado en su canal virtual, el día 11 de noviembre del cursante año, por lo tanto se está a la espera que se le cumpla el término para contestar demanda.

En vista de lo anterior se ordena enviarle al apoderado de la demandante el auto que libró el mandamiento de pago y la constancia de notificación del demandado para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

J u e z

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62b35d203201067f86b64aa99c64dac37f8df6307c95ccdb8c408c22fbca7d

2

Documento generado en 20/11/2020 02:22:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, Noviembre veinte de dos mil veinte

Procede el Despacho a continuación a determinar sobre la procedencia de la admisión de la presente demanda de DECLARACION DE AUSENCIA promovida por ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA a través de mandataria judicial en interés del presunto desaparecido señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA,

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de las falencias siguientes:

1) Revisados los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la demandante es la señora ALBA LUCIA - GONZALEZ BEDOYA quien es hermana legítima del presunto desaparecido, en igual sentido se acredita que el señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA se encontraba casado al momento de su desaparecimiento con la señora SOL BEATRIZ VELEZ RODRIGUEZ así también está demostrado con el registro civil de matrimonio vinculo que actualmente se encuentra vigente y no se evidencia divorcio ni liquidación de la sociedad conyugal; en tal razón se debe indicar de manera expresa cual es la razón por la cual la cónyuge del señor González Bedoya no hace parte de la presente demanda, donde se encuentra domiciliada actualmente, si le asiste ánimo coadyuvar la presente demanda.

- Se indicará igualmente el domicilio actual ora el correo electrónico de la cónyuge señora SOL BEATRIZ VELEZ RODRIGUEZ a efectos de integrarla a la demanda en su calidad de litisconsorte necesaria por activa.
- Así mismo toda vez que se precisó que al señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA tiene dos hijos, la señorita CAMILA GONZALEZ VELEZ mayor de edad, y un hijo menor de edad de nombre SERGIO GONZALEZ VELEZ, se deber precisar igualmente las razones por las cuales ésta no se hace presente en la presente demanda, se debe indicar dónde está domiciliada y si no se opone a que se realice el presente proceso.
- Se debe precisar el domicilio actual de los mencionados hijos ora su canal virtual para recibir notificaciones a efectos de integrarlos a la demanda en su calidad de litisconsortes necesarios por activa.
- Se precisa que el menor de edad debe comparecer representado por su representante legal para lo cual se debe indicar quien ejerce su representación legal.

2) Los certificados de tradición arribados dan cuenta de haber sido emitidos hace 10 meses, se deben aportar actualizados.

3) La prueba testimonial resulta insuficiente, se debe ampliar dicho acápite respecto otras personas que tengan conocimiento directo de las circunstancias que rodearon el hecho de desaparecimiento del señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA.

La corrección de la demanda debe presentarse de manera integrada.

Se reconoce personería judicial a la Abogada Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA para representar los intereses de la actora en los términos y facultades del poder conferido por la demandante.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERA: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE AUSENCIA promovida por ALBA LUCIA - GONZALEZ BEDOYA a través de mandataria judicial en interés del presunto desaparecido señor RODRIGO GONZALEZ BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

La corrección de la demanda debe presentarse integrada.

TERCERO: Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la Abogada Se reconoce personería judicial a la Abogada Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA para representar los intereses de la actora en los términos y facultades del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**554f07e845ca6ab8e9652341b0d89026be01236be4f18da1b249821bada
cb04a**

Documento generado en 20/11/2020 02:22:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**